

1804/05/02 - 1804/06/08

ID dokumentua: 0002368

Id_URI_eusk: 368754

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ramon Azcarate
Gaztelu Iturriaga.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-016

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 26 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ramón de Azcarate Gaztelu y Iturriaga,
contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-016

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 26 h.

Sergara Año de 1804

Información Filiación, Nobleza y
limpieza de Sangre, dada por D.
Ramon de Azcarate Gaztelu
originario de las Casas Solares de
su apellido S.

Enc.
Esc.
Ramon
L

Don Josef Joaquin de Osoro vecino de la villa de Elgoibar, como comisionado de d.^{no} Ramon de Azcarate Gartzelu y Iturriaga residente en Madrid. Ante Vn como mas ha ya lugar, en d^{ro}. Digo, que el citado d.^{no} Ramon mi pral pretende plaza en el cuerpo de Puermi Guardias de Corps; y para en el Caso de que S. M. le dispense esta gracia, le conuene dar Informacion, concitacion del Caballero Fr^{co} sindico de esta villa, al tenor de los capitulos siguientes:

1.^o Si saben que el referido d.^{no} Ramon de Azcarate Gartzelu y Iturriaga es hijo legitimo de legitimo matrimonio de d.^{no} Fran. de Azcarate Gartzelu y d.^{na} Josefa Antonia de Iturriaga; Vero con igual legitimidad por linea paterna de d.^{no} Domingo de Azcarate Gartzelu y d.^{na} Juana de Iturriaga, vecinos que fueron de esta villa; y por la materna de d.^{no} Bartolome de Iturriaga y d.^{na} Josefa de Aguirre, que lo fueron de la de Elgoibar, habidos, tenidos, y reputados por tales comun y generalmente; Digan, remitiendose en lo que supieren, a las partidas de su razon S.^{ra}.

2.^o Si saben que el pretendiente, sus Padres

y Abuelos paternos y maternos han sido y son originarios de esta N. N. y M. A. Provincia de Guipuzcoa y comitales tenidos y reputados por personas de Hijos dalgo, segun costumbre y fuero de España sin raza ni mezcla de villanos digan &

Si saben que el pretendiente, los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son habidos, tenidos, y comunmente reputados por limpios de sangre Cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judios Penitenciado por el Santo oficio de la Inquisicion, y de otra secta reprobada por derecho: Digam & A

Por tanto suplico a Vm. que habiendo por presentada esta petition, se sirba mandar que se reciba la informacion que llebo ofrecida, con la expresada citacion y que con la (con la) misma se compulsen las fees de Bautismo y casamiento que por mi fueren señalados, expedindose los Exortos conducentes para el efecto a los señores curas Parrocos en curias (en curias) y Iglesias se hallasen y que el presente C. no me

provea tambien de los testimonios de Joco de Noblera de la familia de dho mi pral entregandoseme originalmente todas estas actuaciones, interpuesta por Vmd a ellas su autoridad y decreto judicial; pues asi procede en justicia, que la pido jurando &

Joseph Joaquin de Soria

Auto: Los presentados el pedimento: Recibase asi tenor la Informacion que por el se ofrece con citacion al Sindico Pro general el Consejo de Caballeros Nobles Hijos dalgo de Valilla: Haganse con la misma las Compulsas de Bautismo, Casamiento, y demas que por esta parte se señalaren sirviendo este auto de exorto en forma para los señores Curas Parrocos de ella, y por lo respectivo al que se hallaren fuera de esta dicha villa, y concienan a esta pretension libren las duplicatorias competentes, y en quanto a lo que se pide por el presente de los testimonios que se piden, a cuyo fin se notifique a la persona que se halla en

cargada de la custodia del Archivo de ella
exiba y ponga de manifesto los Libros de
Elecciones, Decretos y demas que exigiere
la parte, y hecho así se reserve un
proveyer lo que tuviere lugar en Justi-
cia. El Señor Liz. D. Antonio Maria
de Aguirrebeña Abogado del R. Consejo
Alcalde y Juez ordinario de la Villa de
Vergara, lo mandó y firmó en ella a dos
de Mayo de mil ochocientos y quatro =

Liz. D. Antonio Maria
de Aguirrebeña

Antonio
Pedro Domingo

de Vergara

Citacion

al Sindico de la Villa de Vergara dia mercurio re-
ferido, y el Mo de pedimento de la parte de
D. Ramon de Azcarate Garcelu citó en
persona a D. Melchor Ignacio de Oyanguren
Sindico por qual el Consejo de Caballe-
ros Nobles Hombres delgo de ella, para que

fuere conveniente conuena a las Casas Coni-
toriales de la Villa, a las nueve horas del dia
quatro de Mayo de mil ochocientos y quatro
tenidos que representasen por la parte de D.
Ramon, para la Informacion, Filiacion, Noble-
za y limpieza de sangre que pretende dar al tenor
de la pregunta de su precedente petition; y de
dicho punto y hora leíóse animo para las de-
mas partes que conuengan, de que enterado se dio
por citados y firmó, y en fe de ello yo el Es. =

Melchor Ignacio
de Oyanguren

Pedro Domingo

de Vergara

Presentar.

de testigos En las Casas Conitoriales de la Villa de Vergara
a quatro de Mayo de mil ochocientos y quatro, dada
a las nueve horas de mañana, ante el Señor Liz.
D. Antonio Maria de Aguirrebeña Abogado del R.
Consejo, Alcalde y Juez ordinario de ella, parecio
la parte de D. Ramon de Azcarate Garcelu, y Lau-
riaga, y para la Informacion que pretende dar

en Varon de la Filiaçion y Mobra de este alcano
de la pregunta del Interrogatorio que precede,
presento por testigos a D. Josef Antonio de Zubeta
y clero, D. Josef Juan de Zubeta, D. Miguel Josef de
Almategui, D. Joaquin de Maguiba, y D. Pedro Ma-
ria de Arriaga vecinos desta misma villa, de
los quales y de cada uno de por si el Sr. Alcalde
entando presente el Caballero Don Sindico della,
tomó y recibo juramento por Dios nro Señor, y
na Señal de Cruz conforme a dho para que si car-
go de él, declaren lo que supieren en Varon de lo
que fueren preguntados, y haciendolo hecho
como requiere ofrecieron executarlo asi;
y lo firmo y mandé juntamente con dho Caballe-
ro Don Sindico, y en fi de todo lo hice yo el
Escribano =

Lic. D. Antonio Maria Melchor Ignacio
de Aguirre y Benaz de Oyanguren

Antonio
Don Domingo

Informar
Testigos S.
El dho D. Josef Antonio de Zubeta
clero Vecino desta villa de Vergara

tergo. presentado y jurado para esta informacion
haviendo sido examinado por el tenor de la pregun-
ta El pretendiente que antecede, enterado dho,
y depuso lo siguiente =

1.^a A la primera pregunta dijo que en Varon de lo
antecho dho sabe de publico y notorio en esta villa
que el pretendiente D. Ramon de Azcarate Gar-
telu, es hijo de dho matrimonio de D. Fran-
co Azcarate Garcelu, y D. Josefa Antonia de Zur-
riaga: nieto por linea Paterna de D. Domingo
de Azcarate Garcelu, y D. Teresa de Zaca, y por
la Materna de D. Bartolome de Zurriaga, y
D. Josefa de Aguirre, habido tenido y reputado
por tales como tales, con dho y generalmente,
y el tergo, para mayor comprobacion de emi-
te alafes de Carado, y bautismo el Sr. Dho Dho,
expresando que dho Sr. Dho alcanzo a conocer
al Sr. Dho El pretendiente, y a la Abuela Pa-
terna, y responde =

2.^a A la segunda dijo, que sabe con la misma no-
toriedad, que el pretendiente por si, dho al
Sr. Dho, y Abuelo Paterno tiene origen y de-
pendencia de esta villa, y de la de Arriaga

donde están radicadas las Casas Solares de
Ascarate y Gavelu, que ambas son de no-
torios Caballeros Nobles Arrieros Dalgo y
Sangre, y que por coniguiente toda esta
familia ha estado, y se halla, tenida, y
reputada por Arrieros Dalgo, si que el
tercero haya visto, oído, ni entendido cosa
encontraria, gozando de todos los honores
privilegios, y exenciones correspondientes
allos Nobles, como constará de los libros
El Archivo de Alcalá; pues por haber vi-
to en ellos la cunta, que el Sr. Domingo Abue-
lo Laterno El Pretendiente tubo empleo
de Republica, sentándose en las Matru-
culas Arrieros Dalgo, y si el Sr. Fran. su hijo,
y el Pretendiente no han obtenido dichos
empleos, si por que ni uno, ni otro ha
tenido en esta villa; y que por la linea
materna constare también en dichos
Pretendiente la misma calidad de No-
bleza, y esto se sabe con la propia publi-
cidad sin cosa en contrario, y responde =

3a

Montehera dice que sabe en la

misma conformidad, y sin cosa alguna en
contrario, que dicho Pretendiente, su padre,
y Abuelo Laterno y Abuelo han sido
y son haídos, tenidos y comunmente reputa-
dos por limpios, cristianos viejos, sin mezcla,
ni vara de Moro, Judío, converso, peniten-
ciado por el Santo Oficio, ni otra mala secta
en ningun grado por venuto que sea, y por
originarios de esta Nobilísima Provincia
de Guipuzcoa, en donde por fueros y or-
denanzas de ella se excluye a semejante
gente. Todo lo qual declaró de la ver-
dad publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion para el Juramento fe-
cho, en que se afirmó, Ratificó y firmó,
después de lo mandado de los Señores Alcaldes,
y Jueces Procurado general, expresados
de la Real Audiencia, y de los Jueces,
y que no se comprenden las preguntas generales de

la ley Real, que le han de hechas,
y en fe de lo qual firmé tambien yo el
Escrivano =

Joseph Antonio de Moya y
Navarro

Don Antonio Maria

de Aguirre y Melchor Ignacio

de Oyanguren

Antoni

Don Domingo

de Moya y Navarro

Testigo 2º El Sr. D. Josef Manuel de Zube veano de
esta villa testigo presente y jurado para
esta Informacion, siendo examinado por el

tenor de las preguntas que contiene la precedente
precion, enterado de ellas declaró lo siguiente =

Pa. A la primera dijo, que no conoce al Pre-
tendiente D. Ramon de Azcarate Garcelu,
pero sabe de publicis y notoris en esta villa que
es hijo legítimo de D. Juan de Azcarate Garcelu
y D. Josef Antonia de Zuriaga su mujer,
 Nieto por linea Paterna de D. Domingo de

Azcarate Garcelu y D. Teresa de Zuriaga, y por
la Materna de D. Bartolome de Zuriaga y
D. Josef de Aguirre y con otros vecinos de
esta villa y de la de Elgoibar ambas en esta Provin-
cia de Guipuzcoa, como de costumbre de su Repre-
sentacion de Carado y bautizado, a que se remite, y
responde =

Pa. A la segunda dijo, que le consta de publicis y
notoris, y en esta enconstruccion que el Pretendiente
por su abuelo, Paterno y Materno es
notorio Noble de la Nobleza de Guipuzcoa, habiendo sido
y reputado por tal, como originario por Baronía de
la Casa Solar de Zuriaga y Azcarate y
Garcelu, radicada la primera en su fundacion en la
villa de Amara, y la segunda en la de esta ci-
tada de Vergara, que ambas son de la primera
poblacion de esta N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, y que por la Materna goza tambien
de igual Nobleza, y en lo concepto fama y reputa-
cion esta tenida y estimada la familia del Pre-
tendiente gozando de todos los honores de paz y guerra
privativos de Nobles: Que el Abuelo del Pre-
tendiente D. Domingo de Azcarate Garcelu mi

entreas. Redio en esta villa, sobre varios
empleos de Republica segun tiene enten-
dido, y por el librado en el Libro y Matricu-
la de Nobles de ella, como remota en el
Lapela. El Archivo sigue de Remite: que el
D. Juan Antonio, ni el pretendiente no lo
han obtenido, por que ni el uno ni el otro no
han tenido licencia en esta villa, en
que seguramente lo habian gozado, y
concurran en ello, toda la calidad de nece-
saria para el efecto, y esto responde: —

3a. — A la tercera pregunta, que es el pretendiente,
su padre, Abuelo, Lateral y Materno
han sido y son laudos, tenidos y reputados
comunmente por cristianos viejos, limpios de
toda mala vida, y sangre infecta de vicio
toros, Agotes y sentenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion, y que en este buen
concepto se han mantenido ricamente en
el menor mundo en contrario, como per-
sonas de distinguida familia. Los que de-
clarado en la verdad, y lo que sabe publico y
notorio, para el juramento fizo en que

209
de asimismo ratifica y firma despues de lo
dicho, y indico, mandando en la edad de
venta y veintio de esta diferencia, y que no lo
tocar las excepciones de ley, ni que le han
ido hechar, y en si esto fuese y el otro =
Lic. D. Antonio Maria Melchor y
de Guzman y Oyanguren
Jose Manuel de Tribe

Testigo 3o. — El dicho D. Miguel Toribio de Armatégui vecino de
esta villa de Berja, a cargo presentado y jurado
con los antecedentes, siendo examinado por el te-
nor del Interrogatorio que precede, de lo
que se sigue: —
3a. — A la primera pregunta, que es el que
es publico y notorio en esta villa, que el preten-
diente es hijo de D. Juan de Armaté
García y D. Josef Antonio de Guzmán y
Anger, ha sido tenido y reputado por tal, y que

por linea lateral, aneto igualmente
testino. D. Domingo de Azcarate Garce
lu y D. Teresa de Azcarate vecinos que fueron
de esta villa, y por la Materna D.
Barcelone de Luniaga, y D. Teresa de
Aguirre, sobre cuyo asunto, para mayor
comprobarcion, hace remision a los fees. Eban
tino y caramientos, y responde =

2^a — Ala segunda dixo, que le consta como
cosa publica y notoria, que el referido Preten
dente D. Ramon de Azcarate Garcelu, es no
ble Noble Hijo Dalgo de sangre, hauido teni
do, y titulado por tal comun y generalmente,
y que en este concepto fama y reputacion
se halla el dho. Dho. por el, en las partes y
los latinos y Materna, como originario
de una Noble y Real Provincia de Guipuzcoa,
y dependiente de la casa de la de la respecti
va apellidos, que todas son las primeras
y antiguas nobles de ella, por cuya causa
todas las familias de la Preterdiente, se halla
admitida en esta villa, al que el Oficio
honorifico de la y guerra de ella, y en
reputacion que es y pacifica, y en com

probarcion. Ello tiene entendido el que depone
que el Abuelo lateral de Preterdiente, mien
tras permanecio en esta villa, y alio al
servicio del Rey en la Marina, obtuvo empleos ho
norificos, como Noble, calificado con Hacienda
Vair, y fue colocado en este concepto en la lista y
Matricula de Hijos Dalgo. Que el D. Juan. Padre
de Preterdiente no ha residido en esta villa, y por este
motivo no se le ha conferido en esta Oficio alguno, an
como tampoco al Preterdiente por igual motivo,
pero es cierto que si se establecieran en la misma,
gozarian de todos los empleos como los demas Cava
lleros Noble Hijo Dalgo, sin diferencia alguna,
respecto a notoria Nobleza, calidades, y circunstan
cias que concurren en ambos, y responde =

3^a — Ala tercera dixo, que en la misma conformidad
sabe, que el dho. Preterdiente, por todas las lineas
lateral y Materna, ha sido y es hauido tenido
y reputado comun y generalmente por tal Hijo
de sangre en esta, ni en la de Castilla, que nunca
le ha hauido en esta distinguida familia, ni de Honor,
Hijo, Herege, converso ni otromalor secta repro
bada por Dio, ni penitenciado por el Santo Oficio

de la Inquisición. Lo qual dedaño sea la
verdad, y lo que sea publico y notorio publica-
mente y fama y común opinion para el juram.
fecho en que se afirmó Ratifico y firmo des-
pués que lo hicieron don Melchor y Indi-
go Tron, expresando su edad de cincuenta
y quatro años, y que no letaban la qual de
la ley de, que le han sido explicadas, y en se-
cto firmo y el es =
Lic. don Antonio Maria Melchor y Ignacio
de Aguirre de Oyarzun

Miguel Torero

Alumategui

Don Domingo
de Luna

Testigo 4.º Don Joaquin de Maguiba vecino de
cual villa, testigo presentado y jurado para esta
Información, habiendo sido examinado como los
anteriores, dijo y depuso lo que se sigue =

1.ª Aproximada pregunta dijo, que le consta

que el pretendiente don Ramon de Azcarate Garachu
es hijo legítimo de don Juan de Azcarate Garachu, y
de doña Josefa Antonia de Zuriaga, es nieto con la mi-
sera de la legitimidad, por linea materna, de don Domingo
de Azcarate Garachu, y de doña Teresa de Zuriaga vecino
que fueron de esta villa, y por la materna de
don Bartolome de Zuriaga, y de Josefa de Aguirre
de la de Elgoibar, ambas en esta N.ª Provincia
de Guipuzcoa, y que por tales han sido y son laudos,
tenidos, y reputados como así lo son. Ella testifica
de lo que es su hijo, y de sus descendientes a que se
refiere y responde.

2.ª La segunda dijo, que es publico y notorio en esta
villa, y en tal save el testigo, que don Joaquin de Azcarate
es hijo legítimo de don Joaquin de Azcarate, y de doña Josefa de Aguirre,
tal, como procedente legítimo. Ella casa de su ape-
llido que todas son solas antiguas, y de distinguida
nobles en esta Provincia, y que por consiguiente
de su origen como lo es el pretendiente, han
gozado y gozan en ella de todos los honores, títulos,
preeminencias y exenciones. El testigo Don Joaquin de Azcarate, y en esta posesión
de fama y reputación, y en esta en esta posesión y fama
manteniéndose y manteniéndose la familia del pretendiente
en esta, como así lo es, y en esta posesión y fama
en esta posesión y fama.

En el mes de Agosto de 1810, fué nombrado Re-
sidente en esta villa, y se confirió también
y se le dio un empleo de distinción, poniéndole en los
Volos y Matriculas de Volos en todo el tiem-
po que residiese en ella, y hasta que, habiendo
salido al servicio del Rey en la Marina
para hacia la Montaña de Santander, donde
estando casado con la Sra. de Teresa, fué
al Ciudad de Tran. La dote del Pretendiente
por qual como no habiendo domicilio en esta
villa, no han gozado en ella, ni tenido empleo
honorífico, pero sí se establecieron en la mi-
ma, lo gozarian, seguramente, por que con-
viven en ella toda la calidades y circuns-
tancias necesarias para el efecto, ni que
falte cosa alguna, lo qual sucede tam-
bien por lo respectivo ala linea de Materna
el Pretendiente que antien con el Notaria
Abellera, y responde =

En la tercera dia, que an el Pretendi-
ente como lo refiere en la dote, y Abuelos
Paternos, y Maternos, y demás ascendiente por
ambas lineas, han sido y son por su tenido,
y concurriendo respaldado por tiempo de sangre,
Cristiana bies, no ha sido ni merecido el estudio
nos, sentenciado, por el Santo Oficio de la

Inquisición, y de otra carta renovada por de-
rechos que ninguno le ha habido fama en esta di-
tinguida familia, por donde el tpo sepa ni enti-
enda. Todo lo qual declara ser la verdad para
el juramento que en quera afirme, Ratifica, y fir-
mo, despues de lo citado. El Alcalde, y Judio,
manifestando ser de edad de cincuenta años cum-
plidos, y que no le comprenden las preguntas, y que
el que le han sido hechas, y en fe de todo firme
por el tpo =

Lic. Dn. Antonio Maria Melchor y Ignacio
de la Cruz y de la Cruz

Maguim & Marquiban

Dn. Domingo

En el día 5.º de dicho mes de Agosto, de 1810, he visto y leído
esta villa, tengo presente y jurado para esta Información
habiéndolo sido examinado por el tenor de las preguntas
que comprende la petición que va por principio, a
cada una de ellas, y de punto lo siguiente =

En la primera dia, que en Varon en conte-
nido solo sea de ida publica en esta villa, que

el heredienco D. Ramon de Azcarate Gar-
telu es hijo de D. Leon. Matrimonio de D. Fran-
de Azcarate Gavela y D. Josefa Antonia de Lan-
naga de Chuges. Nieto por linea Paterna
de D. Domingos de Azcarate Gavela, y D. Teresa
de Lizaola, y por la linea Materna de D. Barto-
lome de Lamiaga y D. Josefa de Aguirre,
y que por tales Padres, Abuelos, Hijos, y Nietos
han sido y son hanidos y estimados comun y gene-
ralmente, sin cosa en contrario; sobre ayo par-
ticulas, para mayor comprobacion de lo que lleva
manifestado, remite el testigo alas partidas
de Casados y velados, bautismos y demas papeles
y documentos concernientes a esta familia, y
reponde:

Ala segunda Dixo, que es indubitable en esta
villa y su comarca, que el citado Pretendiente
se halla en posesion quieta y pacifica con
notoria Nobleria, como originario y dependiente
de D. Leon, por baronia de la para, y su apellido
que radican en jurisdiccion de esta villa, y la
de Arnuola, ambas en esta Tr. N. y R. de la
unida de Guipuzcoa, y que toda ella es blase
antigua de Noble, hanidos, tenidos y reputados
por tales comun y generalmente, y que en este
concepto y fama publica han obtenido y go-

zado los Antecesores del Pretendiente los empleos hono-
rificos de Lany guerra privados de Hixos Dalgo,
sin reclamo ni contradiccion alguna, como lo de-
ma de esta clare, siendo admitidos alor Congreos
de Nobles y otros actos de distincion, como lo fue
el sho D. Domingos de Azcarate Gavela Abre-
to Paterno del Pretendiente, quien segun tiene en-
tendido, exercio en esta villa de empleos de Re-
sidor, y se confuieron tambien otra honorifi-
ca mientras vicio en ella, teniendo sentado su
nre y apellido en el Bolde y Matricula de Hixos
Dalgo, como remittira el as uas de su Varon, ague
remite; anadiendo que sho Pretendiente por la
linea y apellido de su madre es de mismo notorio
Noble Hixos Dalgo de sangre, hanidos y estimados por
tal comun y generalmente; y que ni el Preten-
diente, ni su padre no han obtenido oficio honori-
fico en esta Real villa, por que habiendo nacido el
segundo en Arnuola, no ha residido en ella, y lo
mismo ha sucedido con el primero; si bien es in-
dubitable que siempre que se establecan y residan
en esta referida villa gozarian de todos los actos
de Nobles, y se les comunicarian sho oficio, porque
concurren en ellos todas quantas calidades son

necesarios para el efecto, aniconos los gozan
non sin separados segun queda expresado
y responde

3a. Ma tenera dno, que es constante pu-
blico y notorio que dho. Licenciado, su hijo
Abuelo Paterno y Materno, y demas
sus autores, han sido y son hauidos teni-
dos, y comunmente reputados por limpios
cristianos viejos, sin mezcla, ni tacha de
Moro, Indio, ni otra secta mala, en nin-
gun grado por remoto que sea, ni debi-
llanos, que ninguno le ha hauido en esta
distinguida familia por donde se pa-
rencia el testigo. Lo qual de-
claro en la Verdad, y lo que sabe
publico y notorio publica voz y for-
ma, y comun opinion para el juramen-
to hecho en quere afirmo, Ratifico, y fi-
mo, despues de dicho Señores Alcalde
y Judio, expresando su edad de
setenta años poco mas o menos, y que

no le comprenden las demas grades de la ley de
que le han sido explicadas, y en fe de todo lo hie
yo el dho. =

Lic. Dn. Antonio Maria
de Guzman y Bermejo

Melchor y Ignacio
de Oyanguren

Pedro Mathias de Hazaiz

[Signature]

Pedro Domingo

[Signature]

Testimonio
Egocei

En el Archivo de la Noble y Leal villa
de Vergara, donde se custodian los Libros, Libri-
tegios, Executorias, y demas papeles pertenecien-
tes a ella, que existe en sus Casas Consistoriales,
dadas la noche horas de la mañana de hoy cinco
de Mayo de mil ochocientos y quatro: Enando
presente D. Melchor y Ignacio de Oyanguren
Judio Jefe general de la Concepcion de Cavalleros
Noble, Hijo Dalgo de la misma, en execucion
y cumplimiento de lo mandado en el Auto
dado en el conueto y a instancia de la
parte D. Ramon de Arcaute Garcelu, y

Luziaga sacó, y puso el manifiesto de
propio. Señal. Sindico como encargado de
dicho Archivo, entre otros Libros, uno de
Elecciones y Jurisdicción y Resimiento de
unos Caballeros Nobiles Hijos Dalgo de
voto y voto de la misma villa, folio
mayor, forrado en pergamino, que contiene doc-
cientos setenta y nueve folios, y tubo prin-
cipio en veinte y nueve de Septiembre mil
seiscientos noventa y cinco, y fin en primero
de Enero mil setecientos noventa y siete,
habiéndose reconocido y el infrascripto
Dn. D. M. y del Número de la dicha
villa, a presencia del expresado Señor Sin-
dico, y de la parte del Sr. D. Ramon
de Azcarate Garcelu. Certifico y doy
fe que en la lista y matrícula formada
para la Elección y Jurisdicción y Resimi-
ento de la misma en veinte y nueve de
Septiembre mil setecientos veinte y
uno, folio ciento y sesenta y ocho de
Libro, que la autoriza Josef Adrian de
Zabalea Dn. que fue de este Número

se halla incluido en esta lista. Domingo de
Azcarate Garcelu entre los vecinos Caballeros
Nobiles Hijos Dalgo de voto y voto de la villa
de la columna segunda, línea ochos folios,
una partida de compulsa, a pedimento del co-
misionado de lo precedente, y en tenor de lo
así =

Domingo de Azcarate Garcelu =
Por el dicho Libro iguales listas que recibíeron con
el propio oficio de veinte y nueve de Septiembre mil
setecientos veinte y dos, hasta otro tal día del de
mil setecientos treinta ambos inclusive, consta
también que Domingo de Azcarate Garcelu era
comprendido como vecino Caballero Noble Hijo
Dalgo de voto y voto, y así bien en la que se formó
en veinte y nueve de Septiembre. El siguiente año de
treinta y uno con la nota el tenor que sigue =
Ausente: Domingo de Azcarate Garcelu =
Por los Libros y Elección el día vein-
te y nueve de Septiembre mil setecientos veinte y dos
folio ciento y ocho, celebrada ante Fran. An-
tonio de Azcarate Dn. que fue de este Número
se halla en nombramiento de Residorel

que dice así: Residencia
Don Domingo de Azcar
Frates Gaxela, Guibide, Viola, Anto-
nio de Amarguiba, Antonio Elm-
Zelus, y Josef Ignacio de Arizabaleta =

Todo lo qual venia el libro mencionado, y lo
compilado con acuerdo puntualmente en las
respectivas partidas originales exhibidas en
él, de que doy fe y aque en comito, y pre-
siento que el referido D. Domingo de Az-
carate Gaxela no halla comprendido en
estas listas ni matriculas que las indi-
cadas, ni ha obtenido mas empleo de
Republica en esta villa por haverse
aumentado de ella, y no haver buelta
acertable en la misma, y que en el
año de 1799, aquí, y en las demás
villas de esta jurisdiccion de Guipuzcoa
ono enado, no solamente que el de
Votales, como es publico y notorio,
lo signo y firmo como acostumbrado
despues que lo hizo el expresado Señor

Indico que refuso am poder dho Libro en
Vergara dia may año referido =

Melchor Ignacio
de Oyanguren


Por Domingo
de Azcarate

Yo el Lic. D. Antonio Maria de Aguirre y Aboga-
do del R. Consejo, Alcalde y Juez ordinario de la Villa
de Vergara y su jurisdiccion, por S. M. (Dios le guarde)
Hago saber a los Señores Curas de la Iglesia, las
iguales de la Villa de Elgoibar y Elgueta, y demas
ante quienes representase esta causa exortato-
ria, y pedido de cumplimiento, que en este Juzgado
y por el oficio de Intendente de S. M. de su numero, por
parte de D. Ramon de Azcarate Gartzelu y Zur-
riaga Residente en Madrid represento una peticion
solicitando, entre otras cosas, la compulsa de varias
Laudas de Bautismos y Casamientos, y que al intento
mandase librar la Cuplicatoria, conducente, a lo
que se fizo en Auto de los El Coriente. Para
que tenga efecto mi proveido, de parte de S. M. una
real Cedula en su nombre exento, exorto y Reque-
ro a los^{os} Curas, que siendoles presentada esta por
qualquiera persona en el de S. D. Ramon, sin
pedirle poder ni otro Requeido alguno, la acepten y
manden cumplir, poniendo a manifestar lo di-
cho de Bautizados y Casados de los de la Iglesia

para que previa citacion el Caballero Don
Indio Levalilla, se aguen y compulsen
la Partida, o auento que apetece el preten-
diente, y se pidieren y señalasen por su par-
te pagando la futor y devedor diez pnes en
ello hanan C. v. cumplimiento de Justi-
cia, y se correspondere en iguales terminos
siempre que se representen las suyas. Ha
en Vergara a ocho de Mayo de mil
ochocientos y quatro =

Lic. Dn. Antonio Maria

de Aguirreberg

Por sum.
Don Domingo

de Arriaga

Citacion

al Indio de Vergara a catorce de Mayo de mil
ochocientos y quatro, por el Sr. Dn. Dn. Dn. Dn.
cite en el auto antecedente a D. Melchor
Ygnacio de Oyanguren Indio Por gral de
Consejo de Caballeros Nobles Hidalgos Dn. Dn. Dn.

esta villa para que viviese conueniente andas en
cuna ala Casa de la habitacion y morada de D.
Cura Barro de la Iglesia de la de Elgoibar
las diez horas de la mañana del dia viernes pri-
mero que se contaran diez y ocho de presente
mes, a compulsa conexas y concertas las partidas
que señalase la parte de D. Ramon de Arcaate
Garcia y Larraga, y en seguida le cite a mi-
mo para la villa de Elgueta, y para de D. Cura
Larra de ella, y enterado de lo por el Sr. Dn. Dn.
y en fe de lo qual el Sr. =

Melchor Ygnacio

de Oyanguren

Don Domingo

de Arriaga

En la fga de habitacion y morada de D. Mo-
nax Eugenio de Vizcaran. Presbitero Capp.
y Cura de la Iglesia Parroquial de la de
San Bart. de la de Elgoibar, q. radica
en el campo de ella, dadas las diez horas de la
mañana de hoy dia viernes diez y ocho de mayo
de mil ochocientos y quatro y en fe de lo qual

Parroquiales de San Pedro de Bergara, en
la de Santa Maria de Muslera en el lu-
gar de Guarnizo, y en la de San Bart^{me},
esta expresada, para el Matrimonio,
q^e deseaban contraer entre si por pala-
bras y presente Fran^{co} Sebastian de Parte
de Equibide N^{ra}l de Guarnizo, hijo legítimo
de Domingo de Parte de N^{ra}l de Equibide,
y de Theresa de Parte de N^{ra}l de Equibide,
Alcarriz en el partido de Trebena, y Josefa
Antonia de Murriaga N^{ra}l de esta C^{ib}, hija
legítima de Bart^{me} de Murriaga N^{ra}l de esta
C^{ib}, y de Josefa de Aguirre N^{ra}l de esta C^{ib},
y no habiendo resultado impedimento algu-
no, que obstase, como me hicieron constar
por Certificaciones legales de sus Respeti-
vos Curas, Examinados en la Doctrina Chri-
stiana asistió al tiempo q^e se contrajeron en
la Hermita de Santa Maria Magdalena
de esta C^{ib}, siendo testigos Dⁿⁱ J^{on} de Vizun-
dia, Dⁿⁱ Simon de Anguaxa Clerigo Sa-
cerdotes, J^{on} de Anguaxa, y otros. Reci-
vieron las bendiciones nupciales, y en fe

lo firmé= Dⁿⁱ Antonio de Oyarzun-
mo Bapt^{me}. de. En mismo el folio 78, Cara y otro libro in-
titulado el sexto y bautizado en la misma
Int^{me} de Murriaga, formado en pergamino y folio regu-
lar, q^e se empezó en el año de mil setecientos
y seis, y se llenó en el setecientos cincuenta
también a Senalam, y a parte vice Compulsar
otra partida, q^e la letra dice así=—
En la Iglesia Parroq^{me} de San Bart^{me}, y de la
dicha Villa de Agoybar en diez y ocho de Agri-
to del año de mil y setecientos y doce y o^{tro},
Martin de Ezenarro Curas Beneficiado
de la dicha Parroquia bautizó a Bart^{me} An-
tonio hijo legítimo de J^{on} de Murriaga, y de Jo-
dalena de Ezenarro. Abuelos paternos Domingo
Lopez de Murriaga, y Maria de Nogueolas Ma-
ternos Bart^{me} de Ezenarro, y Maria Anna Pe-
lari. Padrinos Antonio de Oliden, y Catalina
de Oriorola, todos vecinos de esta C^{ib}, y en
fe dello firmé= Dⁿⁱ Martin de Ezenarro-
Concuerdan fielmente las tres partidas Com-
pulsadas con sus Originales de sus citadas
Respectivos libros, q^e los Recogió a su poder
dho Señor Cura, q^e firma abajo su R^{ev}ro

y Con la Remision necesaria en su fe, y en
la de no haner parecido la parte citada,
ni otra persona en su nombre al Recono-
cimiento, Compulsa, y Correccion de las
partidas Signo, y firmo, como Acostumbro=
D.ⁿ Thomas Eugenio de Lizarazu



D. Diego Manuel
de Lizarazu

En la Casa de la habitacion, y morada de D.ⁿ
Agustin de Eizaguirre Curay Beneficiado de la
Iglesia Parroquial Ancha de San Juan Bautista
el lugar de Alzola Jurisdiccion de la villa de Egoibar,
el proprio dia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
y quatro y o el dho. Es, hice tambien notorio el con-
te precedente con el dho. Noado de atencion al ex-
presado Senor Cura D.ⁿ Agustin de Eizaguirre, quien
en su cumplimiento habiendome puesto de mani-
festo diferentes libros Parroquiales suios de folio 2.^o,
el Corriente de bautizados, que con la partida
baptismal de Viola de Yuarre tubos principio

el dia cinco de octubre de mil seiscientos ochenta y
nuebe, a señalamiento de la parte hice compulsa
la partida siguiente

Bapt.^{mo} de En veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y
D.^a Josefa Aguirre uno y o el B.^a D.ⁿ Domingo de Oria cura y Bene-
ficiado de San Juan Bautista el lugar de Alzola
bautizo a Josefa, hija legitima de Andres Aguirre,
y Miquela de Portica; sus Abuelos paternos Juan de
Aguirre, y Maria de Saldaña: maternos D.ⁿ Simon
de Portica, y Viola de Sarturi: Padrinos D.ⁿ Joseph
Zavalay D.^a Maria Josefa de Alzola. Y por la verdad
fame= El B.^a D.ⁿ Domingo de Oria

Ahi bien de otro libro tambien el Corriente de casados
en la misma Iglesia Parroquial Ancha, que principio
el dia nueve de Noviembre de mil seiscientos setenta
y dos con la partida de casados de Miquela Arano, y Ma-
ria Thomas de Vigundia, y el como el antecedente de
folio Regular, y forado en pergamino, el folio 38 de el
hice tambien compulsa a igual señalamiento de
parte otra partida el thenor siguiente

40
Casam. de En veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos y
D.ⁿ Batt.^{mo} de treinta y cinco habiendome hecho las tres moniciones,
Muriaga } que dispone el Santo concilio de Trento, para el matri-
monio, que desaban contraer entre Bartholome
D.^a Josefa Aguirre } de Muriaga, mal, y vecino de Egoibar y hizo

de Joseph & Muriaga natural y vecino de Placencia,
y Magdalena & Borja natural y vecina de la villa de
Borja, y Josefa Aguirre hija legítima de
Andrés & Aguirre, y Miguela & Pextica, natura-
les y vecinas, á quienes & Alzola y esta de la villa
de Ondarroa, y no habiendo comparecido persona,
que declare impedimento para la celebracion
de dho Matrimonio, como consta de la certificaci-
on de D. Joseph Antonio de Escuturro cura de la
Iglesia Paroquial de San Bartholome de la villa de
Borja, ni antes, y precedido el exámen de la doc-
trina christiana, y leído su declaracion á dha Jo-
sefa jurada en orden así se hallaba ligada con
algún impedimento para celebracion de dho mati-
monio, á que respondió no hallarse ligada, y habien-
do escrito Juan Antonio de Vireta natural y veci-
no de Mur, poder especial del dho Bartholome
& Muriaga, para celebrar el desponsorio en su
nombre con la dha Josefa Aguirre, así á el
y á D. Joseph Antonio de Ugazangu cura de la
Iglesia Paroquial de San Juan Bautista de este
lugar & Alzola al tiempo, que le contraxeron,
siendo testigos Marcos de Viquegui, Juan de
Aguirre y Ignacio de Viquegui, y en fe lo fir-
me D. Joseph Antonio de Ugazangu =
Corresponden fielmente las dos partidas Compulsa-

das contra Rescriptos originales de los mencionados li-
bros que los Regios ayudantes Señor Cura que firma
abajo su Récibo y con la Unision necesaria en su fe, y on-
ta no haber tampoco parecido la parte citada ni
en persona alguna en su nombre á reconocer, ver
Compulsa, y Corrección dha partida signo y firmo el
dia mes y año supra puntualizada =
D. Agustín de Casaguirre

D. Diego Manuel
de Vazquez

En la Casa habitacion de S. N. Joaquin de
Ichevarria Ibarra Beneficiado y Cura de la
Iglesia Paroquial de S. Pedro de Alabilla

En veinte y tres de Febrero del mil setecientos veinte y uno, habiendo precedido las tres moniciones que dispone y manda el Santo Concilio Tridentino, y no habiendo hallado impedimento alguno Canonico, yo D. Bernardo de León Curay Beneficiado de la Iglesia Paroquial de S. Pedro de Navacilla de Bergara, asistí al Matrimonio que por palabras de presente celebraron entre sí Domingo de Azcarate Gartzelm hijo legítimo de

En veinte y tres de Febrero del mil setecientos veinte y uno, habiendo precedido las tres moniciones que dispone y manda el Santo Concilio Tridentino, y no habiendo hallado impedimento alguno Canonico, yo D. Bernardo de León Curay Beneficiado de la Iglesia Paroquial de S. Pedro de San Cilla de Bergara, asistí al Matrimonio que por palabras de presente celebraron entre sí Domingo de Azcarate Gartzelm hijo legítimo de

Yo, Conynbrado, corresponde fielmente con lo
que escribe en el mencionado libro sin tener
alguno de nulidad ni opecho, y en fe de
ello, y de no haver parecido la parte del
Caballero Procurador Indio ni otra
persona en su nombre, signo y fimo,
con la venion recerana, juramente

[Faint, illegible handwriting in the background]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, with a large flourish.]

~~En la cara~~ *En la cara* ~~lauracion~~ *lauracion* ~~del~~ *del* ~~scrior~~ *scrior*
Jn ~~Vicente~~ *Vicente* ~~Mamon~~ *Mamon* ~~de~~ *de* ~~Arrecura~~ *Arrecura*

-naga, Cura Unico, Beneficiario,
y Comisario del Santo Oficio,

en la Laguna de Sanoguilla, y a la orilla
de la vía de San Juan de los Rios
de Chiquera, a cinco leguas de

mil ochocientos y quatro. Lo
el con. Real y Numeral

[illegible]

Garcela y Guabide y de Teresa & Zeta, m. Hues
los Latinos Josef & Garcia Azcarate y Maria
na de Guabide. Maternos Andon & Zeta, Ma-
riana & Gertrudis, niales, todo el el villa & Merga-
na Provincia & Guipuzcoa Obispos & Calahorra:
fueron los Ladinos Juan Lopez del Clavijo y Seba-
tiana & Flores, a quienes adverti lo de cargo segun
el Ritual Romano, siendo tpo Juan Chupin y Do-
mingo & Cubas, y no lo firmaron por que no lo supieron
firmarlo y el dia dho dia mer y ano ve cupia = Fr
Juan & Fr Geronimo & Zetas de dho libro exi-
vidos que cubo principio en el ano & mil secientos
setenta y uno y concluido con Fr. Vicenta & mil seten-
ta y dos en dho ciento quarenta y quatro
foxas me fue señalada por dho Interesados alabuelas
el veinte y ocho la Lactida q dice
En dos de Abril & mil secientos y ochenta y uno Fr
Juan & Fr Salvador cura parro y capellan el d
N. Armada en este Lugar & Guarnizo y m. Al Ar-
tilleria Valle & Camargo, Obispos & Santander banti-
ce solemnemente, y por los Fr. de los y Carmona and
m. que allanó Ramon Manuel, que nacio segun
me informe el dia veinte y ocho & Triana de dho
ano hip le dno & Fr. Juan & Azcarate Garcia
y Fr. Josef Antonia & Zetunaga residente en el Al
sitio: nieto por linea Paterna & Fr. Domingo & Az-
carate Garcia y de d. Teresa Zeta Chonendi, y por
la materna & Fr. Bartolome & Zetunaga, y Fr. Josef
& Aguirre. fueron los Ladinos Fr. Manuel & Fr.

Coteron y Fr. Xaimea Tenendes & Fr. Reyes m. de
la Villa & Abila y al presente Residentes m. y
onon en dho Al. Artilleria, a quienes adverti d. p. sen-
terio y lo demas Emoblacion siendo tpo Fr. Ant.
dices Cantados en el Al. sitio, y Fr. Juan Solen
delineados por Fr. de este Departamento quienes
lo firmaron con sus dho cura dho dia mer y ano =
Fr. Juan de Fr. Salvador = Fr. Ant. dices = Fr. Juan
de Solen = Hallare al margen de la Lactida
anterior en la original del d. cenalado, una nota
que dice con las llamadas Regulares = Naturales
aquellos (hablando de los Abuelos Latinos del ban-
tirado) de la Villa & Merga, y otros (por los d. banti-
nos) de la de Algoribar en la Provincia & Guipuzcoa
Obispos & Calahorra ambas Villas = Como au re-
dita de los libros señalados y Lactida Compulsa-
das sus margenes quedan rubricados de la que aco-
tumbro, con una referencia los devolví y Regio el dho
Padre cura existente que para Comprovacon el
hecho firma su Rubro junto con el señalante en este
Zetunaga Lactidial cura Fr. & Triana a veinte
y uno & Fr. de los ochenta y quatro, de dho dho
Censario = Fr. Juan & Fr. Geronimo = Antonio
Gonzalez Valle = Pedro Antonio Barro de la
torre =
Los Fr. de Fr. y del Numero de la Ciudad & San-
tander: Damos fe. Que Fr. Juan & Fr. Geronimo
Religiosos Geronimo, y por quien era puesto el dho
nro atestado es tal cura en el libro de que se tra-

la fe y de Confianza. 2º que conice lo signado
y firmados Certificando que Pedro Antonio Gar-
za el Torre es Eº. Al con tambien lo dice.
Santander y 1º veintegmil ochocientos y
quatro = Hay un signo = D. Pedro Juan Nieto =
Ente tinº. La Verdad = Josef Antonio Nieto de la =

Hay un signo = Luis El Campo =
corresponden con las partidas originales. En Varona que se en-
tregaron originales a la parte D. Ramon de
Arcarate Garcelu, en cumplimiento de lo mandado p.
D. Alaloe de la villa de Vergara en auto de
D. el Coniente, lo signo y firmo en ella a tres de
oct. de mil ochocientos y quatro = enterenº = de
mil ochocientos treinta y concluso en la =

Pedro Domingo

de San Juan

Josef Joaquin de Osoro vecino de la villa
de Elgoibar, en nombre y como comisionado
de D. Ramon de Arcarate Garcelu, en el
expediente sobre su filiacion y nobleza pa-
rezco ante Vmd, conq mas haya lugar y
reporto esta Carta exortatoria con la di-
ligencias obradas en su cumplimiento, y asi
bien presento en debida forma las fe de
Bautismo del pretendiente y su padre D.
Juan Co de Arcarate Garcelu: Suplico a Vmd
mande unir todo a los autos, y provea como
tengo solicitado anteriormente, pido Justi-
cia &c.

Auto y Por reportada la Requiritoria, y presenta-
da la Fe de bautismo que se expresan, y
Auto para proveer. El Señor Liz. D. An-
tonio Maria de Aguirre Abogado de
los Reales Consejos, y Alcalde de San Roderico

rio Santa Villa El Vergara, lo man-
do y firmo en ellos a siete de Junio
de mil ochocientos y quatro =

Lic.º Aguirreberena

Ante mi

Pedro Domingo

de Aranda

Otro en
vista

En la Villa El Vergara a ocho de
Junio de mil ochocientos y quatro,
el Señor Lic.º D. Antonio Maria
de Aguirreberena Abogado del Ex.
Consejo, y Alcalde y Juez ordinario de

ella. Haciendo visto este auto de
filiación y Noblera de D. Ramon
Azcarate Gartzelu, y Urzua,
y lo pedido por el con rionado en la

inter. Dijo que interponiendo como
interpone en su autoridad y
decreto judicial alon Auto referido

debidamente y mando, que al citados
D. Ramon se provea el traslado
o traslado que pidiese de ello en manera
haciente fe, quedando los originales en
mi oficio conforme a fueros y ordenanza
de la Ch. N. y M. L. Provincia de Gui-
puscoa confirmada por S. M. L. y por este
Auto que lo firmo, a lo proveo en
mi oficio, de lo que doy fe =

Lic.º D.º Antonio Maria
de Aguirreberena

Ante mi

Pedro Domingo

de Aranda

